

Predictamen recaído en los proyectos de ley 2594/2021-CR, 2636/2021-CR y 3832/2022-CR, que proponen principalmente el nombramiento de docentes en los Centros de Educación Técnico - Productiva – CETPROS.

PREDICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2022-2023

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, las siguientes iniciativas legislativas:

1. **Proyecto de Ley 2594/2021-CR**, Ley que autoriza el nombramiento excepcional de Docentes en los Centros de Educación Técnico - Productiva – CETPROS. A iniciativa del Congresista Jorge Luis Flores Ancachi y otros, del Grupo Parlamentario Acción Popular.
2. **Proyecto de Ley 2636/2021-CR**, Ley que materializa el nombramiento de docentes contratados de educación técnico productiva. A iniciativa del Congresista Flavio Cruz Mamani y otros, del Grupo Parlamentario Perú Libre.
3. **Proyecto de Ley 3832/2022-CR**, Ley que autoriza el nombramiento excepcional de docentes contratados en Centros de Educación Técnico Productiva – CETPRO. A iniciativa del Congresista Alex Paredes Gonzales y otros, del Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por..... de los presentes, con la aprobación de la dispensa de la lectura del acta para ejecutar los acuerdos, en su Undécima Sesión Ordinaria del 7 de febrero de 2023, proponer la **APROBACIÓN** del dictamen recaído de los proyectos de ley 2594/2021-CR, 2636/2021-CR y 3832/2022-CR. Votaron a favor los señores congresistas...

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

- El Proyecto de Ley 2594/2021-CR, fue presentado ante el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 14 de julio 2022. Ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el 15 julio del mismo año, para su estudio y dictamen, como segunda comisión dictaminadora.
- El Proyecto de Ley 2636/2021-CR, fue presentado ante el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 15 de julio 2022. Ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el 21 de julio del mismo año, para su estudio y dictamen, como comisión principal.
- Proyecto de Ley 3832/2021-CR, fue presentado ante el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 22 de diciembre del 2022. Ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General

Predictamen recaído en los proyectos de ley 2594/2021-CR, 2636/2021-CR y 3832/2022-CR, que proponen principalmente el nombramiento de docentes en los Centros de Educación Técnico - Productiva – CETPROS.

de la República, el 27 del mismo mes y año, para su estudio y dictamen, como única comisión dictaminadora.

1.2. Antecedentes parlamentarios

En los periodos parlamentarios anteriores al 2021-2026, no se han presentado proyectos de ley referidos a nombramiento excepcional de Docentes en los Centros de Educación Técnico - Productiva – CETPRO.

2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

2.1. Proyecto de Ley 2594/2021-CR, Ley que autoriza el nombramiento excepcional de Docentes en los Centros de Educación Técnico - Productiva – CETPROS.

LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA CETPROS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto autorizar de manera excepcional de nombramiento de docentes en los Centros de Educación Técnico-Productiva- CETPROS, mediante concurso público de méritos y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y la presente ley, para el ejercicio de la docencia. Dicha acción se ejecutará siempre y cuando existan plazas orgánicas consideradas en la Ley de Presupuesto del Sector

Artículo 2.- Reordenamiento del Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)

Ordenar, a quien corresponda, que en el plazo de sesenta (60) días calendario, de entrada, en vigencia la presente ley, se realice el reordenamiento de la Información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), convirtiendo las plazas de docentes contratados en plazas de nombrados.

Artículo 3.- El Ministerio de Educación realiza el concurso de méritos para proceder al nombramiento respectivo.

Artículo 4. Ámbito de aplicación de la ley

La presente ley es aplicable a los docentes contratados que vienen laborando en las diversos Centros de Educación Técnico-Productiva - CETPROS.

Artículo 5. Requisitos

Para poder estar comprendido en los alcances de la presente Ley. los docentes postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos establecidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y en la presente ley.

Artículo 6.- Etapas del nombramiento:

Se considera el servicio del docente para proceder con el nombramiento debiendo considerar las siguientes tres etapas:

Primera etapa: Que se encuentren ocupando una plaza orgánica, con cinco (5) años de servicio en la modalidad de CETPRO, en la misma especialidad y nivel requerido.

Segunda etapa: Tener ocho (8) años de experiencia en la modalidad de CETPRO en los últimos nueve (9) años, y de haber laborado en la especialidad y nivel requerido, dentro de la misma región.

Tercera etapa: Tener doce (12) años de experiencia en la modalidad de CETPRO en los últimos trece (13) años de haber laborado en la misma especialidad y nivel requerido, a nivel nacional.

Predictamen recaído en los proyectos de ley 2594/2021-CR, 2636/2021-CR y 3832/2022-CR, que proponen principalmente el nombramiento de docentes en los Centros de Educación Técnico - Productiva – CETPROS.

Artículo 7.- Sobre el orden de prelación.

Para el nombramiento se debe considerar el orden de prelación en cuanto a la formación profesional y Título del docente, siendo de prioridad el siguiente orden:

2.2. Proyecto de Ley 2636/2021-CR, Ley que materializa el nombramiento de docentes contratados de educación técnico productiva.

LEY QUE MATERIALIZA EL NOMBRAMIENTO DE DOCENTES CONTRATADOS DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto garantizar el concurso de ingreso a la carrera pública magisterial en el marco de la Ley N° 29944-Ley de Reforma Magisterial de los docentes contratados en la modalidad de Educación Técnico Productiva.

Artículo 2. Modificación a la Ley de Reforma Magisterial.

Modifíquese el literal a) del artículo 18.1 a la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en los términos siguientes:

18.1 Requisitos generales.

- a) Poseer título de profesor o de licenciado en educación, otorgado por una institución de formación docente acreditada en el país o en el exterior. En este último caso, el título debe ser revalidado en el Perú. Para postular a plazas vacantes de instituciones educativas pertenecientes a Educación Técnico Productiva, el profesor por orden de prelación debe acreditar Título de Profesor/a o Licenciado/a en educación en la especialidad a la que postula, Título de Profesor/a o Licenciado/a en educación de cualquier modalidad, nivel o especialidad, y que además cuente con Título de Segunda Especialidad, o Título Universitario no Pedagógico, o Título Profesional Técnico.

Artículo 3. Reglamentación.

Disponer que el Ministerio de Educación apruebe las disposiciones que correspondan para la implementación de la presente ley

2.3. Proyecto de Ley 3832/2022-CR, Ley que autoriza el nombramiento excepcional de docentes contratados en Centros de Educación Técnico Productiva – CETPRO.

LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA — CETPRO

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto autorizar de manera excepcional el Nombramiento de Docentes Contratados en Centros de Educación Técnico Productiva CETPRO que hayan adjudicado una Plaza presupuestada orgánica mediante concurso público de méritos y que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Artículo 2- Alcances de la Ley.

La presente Ley alcanza a todos los Docentes Contratados comprendidos en el Artículo 1 de la presente Ley, que prestan servicios acumulados en un Centro de Educación Técnico Productiva-CETPRO.

Artículo 3 Requisitos para el nombramiento excepcional

Predictamen recaído en los proyectos de ley 2594/2021-CR, 2636/2021-CR y 3832/2022-CR, que proponen principalmente el nombramiento de docentes en los Centros de Educación Técnico - Productiva – CETPROS.

Podrán acogerse a la presente ley, los docentes que cumplan con los requisitos generales y específicos del Artículo 18º de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, además deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a. Tener contrato con tres (03) años de forma continua o alterada en la Modalidad Técnico Productiva.
- b. Lo plaza para el Nombramiento Docente excepcional deberá ser orgánica según el Presupuesto Analítico del personal en el Ministerio de Educación.

Artículo 4º.- Financiamiento.

La implementación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación sin demandar mayores recursos al tesoro público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Implementación.

En un plazo de 60 días calendarios una vez publicada la norma en el diario oficial El Peruano, el Ministerio de Educación emitirá el Reglamento determinando los mecanismos y procedimiento para el cumplimiento de la presente ley.

SEGUNDA. Excepción

Exceptúese por única vez la aplicación del Artículo 17º de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

3. OPINIONES

3.1. Solicitudes de opinión institucional

3.1.1. Para el estudio del Proyecto de Ley 2594/2021-CR, Ley que autoriza el nombramiento excepcional de Docentes en los Centros de Educación Técnico - Productiva – CETPROS, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones.

Información solicitada a:	Documentos de solicitud de opinión
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Oficio N° 1712-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 1713-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR
Ministerio de Educación	Oficio N° 1714-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR
Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR	Oficio N° 1715-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR

3.1.2. Para el estudio del Proyecto de Ley 2636/2021-CR, Ley que materializa el nombramiento de docentes contratados de educación técnico productiva, se solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones.

Predictamen recaído en los proyectos de ley 2594/2021-CR, 2636/2021-CR y 3832/2022-CR, que proponen principalmente el nombramiento de docentes en los Centros de Educación Técnico - Productiva – CETPROS.

Información solicitada a:	Documentos de solicitud de opinión
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	OFICIO N° 0040-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR
Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N° 0041-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR
Ministerio de Educación	OFICIO N° 0042-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR
SERVIR	OFICIO N° 0043-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR

3.1.3. Para el estudio del Proyecto de Ley Proyecto de Ley 3832/2022-CR, Ley que autoriza el nombramiento excepcional de docentes contratados en Centros de Educación Técnico Productiva – CETPRO.

Información solicitada a:	Documentos de solicitud de opinión
Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO 1148-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR
Ministerio de Educación	OFICIO 1149-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR
SERVIR	OFICIO 1150-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	OFICIO 1272-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR

3.2. Respuestas de opiniones

Como consecuencia de las solicitudes de opinión técnica antes mencionadas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República recibió las siguientes comunicaciones:

3.2.1. Proyecto de Ley 2594/2021-CR, Ley que autoriza el nombramiento excepcional de Docentes en los Centros de Educación Técnico - Productiva – CETPROS.

Entidad:	Sentido de la opinión
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	En desacuerdo. "(...) generaría gruesos desequilibrios en la ejecución presupuestal de los Gobiernos regionales, vulnerando con ello la autonomía económica de los mismos". "(...) los congresistas no tienen la potestad de legislar sobre temas que involucren aumento de gasto público, conforme restricción establecida en la Constitución Política del Perú, en su artículo 79".
Ministerio de Economía y Finanzas	En desacuerdo. El "ingreso a la Carrera Pública Magisterial en cualquiera de sus modalidades educativas, como, por ejemplo, la Educación Técnico Productiva - ETP, de conformidad con el artículo 17 de la Ley N° 29944, se realiza mediante concurso público de méritos". Respecto al análisis costo beneficio "no realiza un adecuado análisis cuantitativo y cualitativo que identifique a los posibles beneficiarios de la medida propuesta".

Predictamen recaído en los proyectos de ley 2594/2021-CR, 2636/2021-CR y 3832/2022-CR, que proponen principalmente el nombramiento de docentes en los Centros de Educación Técnico - Productiva – CETPROS.

	"(...) la propuesta, materia de opinión contraviene lo dispuesto en la norma constitucional" (artículo 79)..
Ministerio de Educación	En desacuerdo. La propuesta de nombramiento excepcional de los profesores que se desempeñan en condición de contratados en los CETPRO, (...) contraviene los principios de mérito y capacidad, así como el derecho de los profesores a participar en un concurso en igualdad de condiciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial" "(...) el MINEDU viene realizando gestiones para convocar a concursos de nombramiento para docentes de los CETPRO, que forman parte de la modalidad de Educación Técnico Productiva (ETP)".
Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR	"(...) de la lectura integral del Proyecto de Ley no se identifica regulación normativa alguna sobre el mencionado concurso público". "(...) que la citada conversión de plazas, impacta en el presupuesto público, por lo que tiene connotación económica y, en consecuencia, quedaría enmarcado dentro de las competencias exclusivas de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas"

3.2.2. Proyecto de Ley 2636/2021-CR, Ley que materializa el nombramiento de docentes contratados de educación técnico productiva.

Entidad:	Sentido de la opinión
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	No hay respuesta a pedido de opinión.
Ministerio de Economía y Finanzas	No hay respuesta a pedido de opinión.
Ministerio de Educación	En desacuerdo. "propuesta presentada en el P.L. N° 2636/2021-CR sería innecesaria considerando que la LRM y su Reglamento establece como requisito general para ingresar a la CPM, que los docentes posean título de profesor o licenciado en educación; sin especificar la modalidad a la que postula, ya sea Educación Básica y Educación Técnico-Productiva". "propuesta afectaría el principio de igualdad, el mismo que dispone que no es posible realizar diferenciaciones para determinados grupos de población en el acceso a la función pública (profesores contratados en Centros de Educación Técnico-Productiva - CETPRO). Sentencias TC sobre igualdad en los expedientes Nos.0021-2012-PI/TC, 008-2013-PI/TC, 0010-2013-PI/TC y 0013-2013-PI/TC".
SERVIR	"el Proyecto de Ley propone aspectos que deberían ser parte de la política de nombramientos (Planificación de Recursos Humanos) del Ejecutivo, en este caso del MINEDU". "La Ley N° 29944 instauró un nuevo régimen laboral que regula las relaciones de los docentes con el Estado, estableciendo así una nueva carrera docente basada en la meritocracia y la capacidad" "La Exposición de Motivos no desarrolla ni justifica sobre la base de estudios, datos estadísticos, legislación comparada u otros cómo el orden de prelación que plantea así como las alternativas (Título de Profesor/a Licenciado/a en educación de cualquier modalidad, nivel o especialidad, y que además cuente con Título de Segunda Especialidad o Título Universitario no Pedagógico, o Título Profesional Técnico) al título de profesor o de licenciado en educación".

Predictamen recaído en los proyectos de ley 2594/2021-CR, 2636/2021-CR y 3832/2022-CR, que proponen principalmente el nombramiento de docentes en los Centros de Educación Técnico - Productiva – CETPROS.

3.2.3. Proyecto de Ley 3832/2022-CR, Ley que autoriza el nombramiento excepcional de docentes contratados en Centros de Educación Técnico Productiva – CETPRO.

- No se han recepcionado respuestas de opiniones institucionales.

4. MARCO NORMATIVO

4.1. Normatividad relacionada con la proposición legislativa

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- Ley N° 28044 Ley General de Educación.
- Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Ley N° 30541, Ley que modifica la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial e Institutos y Escuelas de Educación Superior.
- Decreto Legislativo N° 1375, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, sobre Educación Técnico - Productiva y dicta otras disposiciones.
- Ley N° 30747, Ley que modifica la Ley N° 29944, en el extremo que autoriza al Ministerio de Educación la convocatoria anual para el concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial.
- Decreto Legislativo N° 1494, por la que se da por concluido el concurso de nombramiento docente 2020. h) Ley N° 31395, por la que se declara la nulidad del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial del año 2021.

5. ANALISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

5.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada a las proposiciones legislativas materia de estudio, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, cumplen con los requisitos de admisibilidad, presenta en su contenido fórmulas legales, exposiciones de motivos, efectos de la vigencia de normas, sus relaciones con el Acuerdo Nacional y sección de análisis costo beneficio.

5.2. La rectoría del sistema educativo peruano

La Constitución Política del Perú, en su artículo 14, establece, entre otros aspectos, que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte.

Predictamen recaído en los proyectos de ley 2594/2021-CR, 2636/2021-CR y 3832/2022-CR, que proponen principalmente el nombramiento de docentes en los Centros de Educación Técnico - Productiva – CETPROS.

La Constitución Política del Perú reconoce el rol importante que tiene la educación en el desarrollo integral de la persona humana; por tal razón, ha precisado que el profesorado en la enseñanza oficial es una carrera pública, disponiendo así que el Estado y la sociedad procuren su evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanente.)

La Ley N° 28044, Ley General de Educación, en su artículo 79, señala que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

El Decreto Supremo N° 011-2012-ED, aprobó el Reglamento de la Ley General de Educación, el mismo que en su Capítulo VI del Título III regula la Educación Técnico-Productiva.

El Decreto Legislativo N° 1375, modificó diversos artículos de la Ley General de Educación, para fortalecer la Educación Técnico-Productiva a fin de elevar la empleabilidad y competitividad, especialmente de los jóvenes.

5.3. Los CEPROs y el sistema educativo peruano

El artículo 49 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la educación superior "consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país".

Ley General de Educación N° 28044

Artículo 49°.- Definición y finalidad

La Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país. Para acceder a Educación Superior se requiere haber concluido los estudios correspondientes a la Educación Básica.

De acuerdo a la ley mencionada en el párrafo anterior, el sistema educativo se clasifica en 2 etapas:

- a) Educación Básica la cual se organiza en:
 - Educación Básica Regular que comprende los niveles de Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria.
 - Educación Básica Alternativa: que comprende la Alfabetización.
 - Educación Básica Especial que se dirige a personas con algún tipo de discapacidad que dificulte un aprendizaje regular.

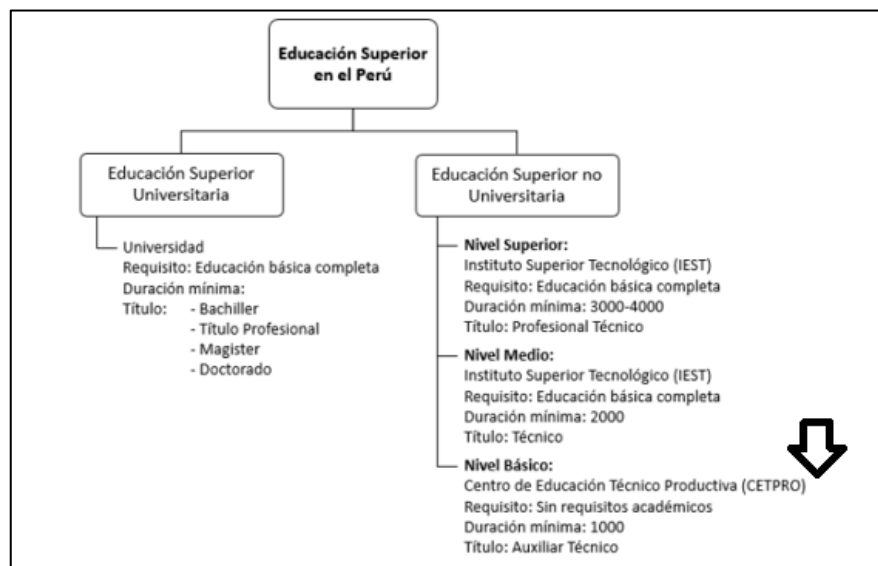
- b) Educación Superior, destinada a la investigación, creación y difusión de conocimientos, al logro de competencias profesionales de alto nivel, de acuerdo con la demanda y la necesidad sostenible del país. Para pasar a la educación superior es requisito indispensable haber finalizado la educación básica. Cabe resaltar que la educación superior es la segunda etapa del sistema educativo en el Perú. Las instituciones de educación superior son las instituciones universitarias, así como los institutos, escuelas y otros centros que pueden ser públicos o privados.

Predictamen recaído en los proyectos de ley 2594/2021-CR, 2636/2021-CR y 3832/2022-CR, que proponen principalmente el nombramiento de docentes en los Centros de Educación Técnico - Productiva – CETPROS.

En ese marco, los CETPROs se encuentran en el Nivel Básico de la Educación Superior no Universitaria, por lo que no requieren de Educación Básica Regular.

Figura N° 01

Las CETPROs en el marco de la educación superior del Perú



Fuente: Clasificador de carreras de Educación Superior y Técnico Productivas (Versión 1) INEI.

La Educación Técnico-Productiva se administra por los principios dispuestos en los artículos 40° al 45° de la Ley General de Educación N° 28044. Está orientada a personas que tienen experiencia laboral previa lograda a lo largo de sus vidas de forma empírica, ofreciéndoles las herramientas tecnológicas para obtener y desplegar sus competencias productivas, laborales y empresariales para que puedan desarrollarse en el mercado laboral. De modo que al terminar sus estudios puedan desenvolverse de mejor manera en sus unidades productivas.

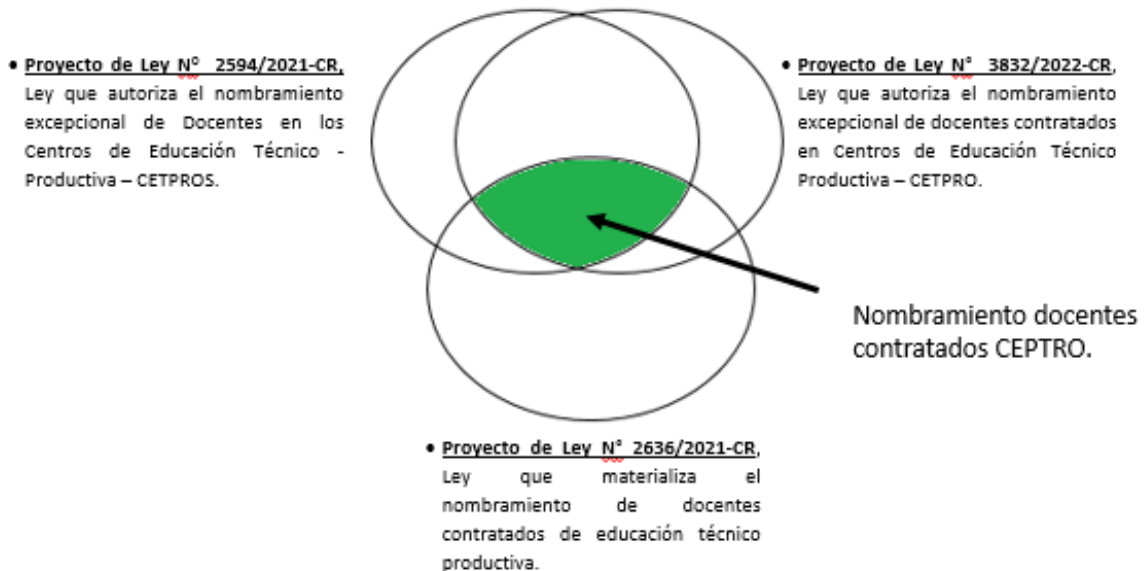
5.4. Análisis de la fórmula legal de la iniciativa legislativa

Los tres (3) los proyectos de ley que se evalúan y analizan conjuntamente, tienen un denominador común: Plantean nombramiento excepcional de docentes en los Centros de Educación Técnico-Productiva – CETPROS.

Predictamen recaído en los proyectos de ley 2594/2021-CR, 2636/2021-CR y 3832/2022-CR, que proponen principalmente el nombramiento de docentes en los Centros de Educación Técnico - Productiva – CETPROS.

Figura N° 02

Conexidad de los proyectos de ley 2594/2021-CR, 2636/2021-CR y 3832/2022-CR



La Tabla N° 01, presenta un comparativo del contenido de los proyectos de ley materia de estudio. Como se indicó el objeto común es el nombramiento excepcional de docentes en los CETPROS y la reglamentación a cargo del Poder Ejecutivo. Sin embargo, contienen elementos que los diferencian en otros aspectos, referidos a su implementación.

En efecto, las propuestas de las medidas diferenciadas se sintetizan en los siguientes aspectos:

- Modificación de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, que instauró un nuevo régimen laboral que regula las relaciones de los docentes con el Estado, estableciendo así una nueva carrera docente basada en la meritocracia y la capacidad.
- Exceptuar el artículo 17 de la Ley de la Reforma Magisterial, que establece que el ingreso a la Carrera Pública Magisterial es por concurso público.
- Requisitos para nombramiento excepcional.
- Orden de prelación
- Registro en el AIRHSP.
- Financiamiento.
- Reglamentación.

Predictamen recaído en los proyectos de ley 2594/2021-CR, 2636/2021-CR y 3832/2022-CR, que proponen principalmente el nombramiento de docentes en los Centros de Educación Técnico - Productiva – CETPROS.

Tabla N° 01
Comparativo de los proyectos de ley 2594/2021-CR, 2636/2021-CR y 3832/2022-CR

	Proyecto de Ley N° 2594/2021-CR	Proyecto de Ley N° 2636/2021-CR	Proyecto de Ley N° 3832/2022-CR
Objeto	"autorizar de manera excepcional el nombramiento de docentes en los CETPROS"	"garantizar el concurso de ingreso a la carrera pública magisterial (...) de los docentes contratados en la modalidad de Educación Técnico Productiva".	"autorizar de manera excepcional el Nombramiento de Docentes Contratados en CETPRO "
Modificación de Ley de Reforma Magisterial		Modifica el literal a) del artículo 18.1 a la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, respecto a los requisitos generales.	Exceptúa del artículo 17 de la Ley de Reforma Magisterial
Ambito aplicación (alcances de la Ley)	Aplicable a docentes contratados CETPROS.		Docentes Contratados (...), que prestan servicios acumulados en un CETPRO.
Requisitos para nombramiento excepcional	Requisitos establecidos en la Ley de Reforma Magisterial		Los docentes contratos que cumplan con los requisitos del artículo 18º de la Ley de Reforma Magisterial, además que cumplan tres años de servicios y exista plaza orgánica.
Etapas de nombramiento	Considera tres etapas de nombramiento		
Orden de prelación	Establece orden de prelación tomando en consideración la formación profesional y título del docente.		
Años de experiencia docente en la Modalidad Técnico-Productiva	Considera tres etapas para nombramiento: Primer (cinco años), segunda (8 años en los últimos 9 años) y tercera (12 años en los últimos 13 años).		Tener tres (3) años en forma continua o alternada.
Registro AIRHSP	Reordenamiento de planillas AIRHSP		
Financiamiento			Se financia con cargo al presupuesto institucional del MINEDU, sin demandar mayores recursos al tesoro público
Reglamentación e implementación	Poder Ejecutivo reglamenta en plazo de 60 días	Minedu aprueba medidas para su implementación.	MINEDU reglamenta en plazo de 60 días

5.5. Balance y fundamentos de la fórmula alternativa.

- Las tres iniciativas legislativas acumuladas, proponen una autorización de manera excepcional de nombramiento de docentes contratados en los Centros de Educación Técnico-Productiva- CETPROS, mediante concurso público de méritos y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Las propuestas que el concurso público de méritos se efectuó solo cuando existan plazas orgánicas debidamente financiadas, consideramos viables, pues se trata de un gasto vinculado al concepto de personal y obligaciones sociales pronosticado en el presupuesto institucional de la entidad pública, conforme al presupuesto analítico del personal (PAP).

Predictamen recaído en los proyectos de ley 2594/2021-CR, 2636/2021-CR y 3832/2022-CR, que proponen principalmente el nombramiento de docentes en los Centros de Educación Técnico - Productiva – CETPROS.

¿Qué es plaza orgánica

"Plaza presupuestada de manera permanente dentro del Presupuesto Analítico de Personal, puede tener la condición de ocupada o vacante, en el caso de las plazas vacantes pueden ser cubiertas por desplazamiento de personal nombrado o temporalmente por personal contratado."

"(...) plaza presupuestada es el cargo contemplado en el CAP o en CAP Provisional que cuente con el financiamiento debidamente previsto en el Presupuesto Institucional dentro del Grupo Genérico de Gasto vinculado al concepto de personal y obligaciones sociales, conforme al PAP de la Entidad".

Fuente: MINEDU: Resolución Viceministerial N° 245-2019-MINEDU y Ley 28411

- El hecho de someter a concurso las plazas orgánicas para nombramiento de docentes contratados, no induce al incremento ni creación de gasto público. Es decir, no transgrediría, el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Constitución Política del Perú

Artículo 79.- Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

(...)

- Asimismo, el planteamiento que los requisitos generales y específicos que deben de cumplir los postulantes sean los señalados en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, nos parece procedente, por ser un importante filtro y mantener los requisitos que establece la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL CAPÍTULO V INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL

Artículo 18. Requisitos para postular a la Carrera Pública Magisterial

Para participar en el concurso público de acceso a una plaza vacante se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

18.1 Requisitos generales:

- a) Poseer título de profesor o de licenciado en educación, otorgado por una institución de formación docente acreditada en el país o en el exterior. En este último caso, el título debe ser revalidado en el Perú.
 - b) Gozar de buena salud física y mental que permita ejercer la docencia.
 - c) No haber sido condenado por delito doloso.
 - d) No haber sido condenado en el delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas; ni haber incurrido en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, así como haber impedido el normal funcionamiento de los servicios públicos.
 - e) No encontrarse inhabilitado por motivos de destitución, despido o resolución judicial que así lo indique.
-

Predictamen recaído en los proyectos de ley 2594/2021-CR, 2636/2021-CR y 3832/2022-CR, que proponen principalmente el nombramiento de docentes en los Centros de Educación Técnico - Productiva – CETPROS.

18.2 Requisitos específicos

Además de los requisitos generales señalados en el numeral anterior, son exigibles:

- a) Ser peruano de nacimiento para postular a una plaza vacante en instituciones educativas de educación básica o técnico-productiva ubicadas en zonas de frontera.
- b) Manejar fluidamente la lengua materna de los educandos y conocer la cultura local para postular a las plazas vacantes de instituciones educativas pertenecientes a educación intercultural bilingüe.
- c) Para postular a plazas vacantes de instituciones educativas pertenecientes a Educación Básica Especial, el profesor debe acreditar la especialización en la modalidad.

- Adicionalmente, debe cumplir los siguientes requisitos:
 - Tener contrato en alguno de los centros de educación señalados en el artículo 1, al 31 de diciembre del año 2022.
 - Haber accedido a la plaza de contrato mediante concurso público.
 - Tener no menos tres (03) años académicos continuos o alternados, de experiencia docente en la Modalidad Técnico-Productiva.
 - La plaza a la que aspira al nombramiento debe ser orgánica vacante, formalmente presupuestada.
- Vale señalar que la propuesta del artículo 2 del Proyecto de Ley, 2636/2021-CR, no se recoge en razón a que escapa a las competencias y especialización de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General, no puede pronunciarse sobre temas que son estrictamente de la carrera pública magisterial.
- Sobre el financiamiento, tratándose de una norma que no conlleva a mayor gasto público, se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y los pliegos regionales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.
- Por último, se plantea que el Minedu, en su condición de ente rector de la política educativa del Perú, establece las normas reglamentarias para la implementación de la presente ley, dentro del plazo de treinta (30) días.

Predictamen recaído en los proyectos de ley 2594/2021-CR, 2636/2021-CR y 3832/2022-CR, que proponen principalmente el nombramiento de docentes en los Centros de Educación Técnico - Productiva – CETPROS.

6. ANALISIS COSTO BENEFICIO

El artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo Beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

Artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República.

(...) Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.

En ese contexto normativo, en estricto los proyectos de ley 2594/2021-CR, 2636/2021-CR y 3832/2022-CR no acompañan un Análisis Costo - Beneficio (ACB) cuantificado de la futura norma, de conformidad a lo que se establece, sin embargo, sus principales fundamentos son:

- En el Proyecto de Ley 2594/2021-CR, se menciona que la proposición legislativa "(...) no genera gasto alguno al erario nacional, toda vez que las plazas en concurso están presupuestas (...)".
- En el Proyecto de Ley 2636/2021-CR, se señala que "la presente Ley no genera gasto alguno al erario nacional, toda vez que las plazas en concurso están presupuestadas".
- En el Proyecto de Ley 3832/20221-CR, "(...) presente Ley no genera gasto alguno a la caja fiscal, toda vez que las plazas orgánicas vacantes están debidamente presupuestadas por parte del Ministerio de Economía y Finanzas (...)".

En realidad, tal como se mencionó en las secciones anteriores las propuestas en estudio, no inducen a mayores gastos públicos, pues tienen el financiamiento correspondiente a razón a que se someterá a concursos plaza orgánicas, que están debidamente previstos en los presupuestos institucionales de las entidades involucradas.

Según las cifras del Ministerio de Educación (MINEDU), el número de plazas vacantes docentes de los Centros de Educación Técnica Productiva (CETPRO) asciende a 3,662 plazas de cargo de profesor (Cuadro N° 01), donde Lima Metropolitana agrupa el 24.3%.

Predictamen recaído en los proyectos de ley 2594/2021-CR, 2636/2021-CR y 3832/2022-CR, que proponen principalmente el nombramiento de docentes en los Centros de Educación Técnico - Productiva – CETPROS.

Cuadro N° 01
Cantidad de plazas vacantes docentes de los
Centros de Educación Técnica Productiva (CETPRO)

Departamento	Docente	%
Amazonas	41	1.1%
Ancash	130	3.5%
Apurímac	124	3.4%
Arequipa	135	3.7%
Ayacucho	170	4.6%
Cajamarca	91	2.5%
Callao	126	3.4%
Cusco	107	2.9%
Huancavelica	83	2.3%
Huánuco	67	1.8%
Ica	115	3.1%
Junín	89	2.4%
La Libertad	167	4.6%
Lambayeque	49	1.3%
Lima Metropolitana	889	24.3%
Lima Provincias	202	5.5%
Loreto	286	7.8%
Madre De Dios	5	0.1%
Moquegua	66	1.8%
Pasco	87	2.4%
Piura	182	5.0%
Puno	175	4.8%
San Martín	36	1.0%
Tacna	58	1.6%
Tumbes	109	3.0%
Ucayali	73	2.0%
TOTAL	3,662	100.0%

Fuente: MINEDU -Nexus

El presupuesto de cada plaza es de un monto equivalente a la Remuneración Integral Mensual (RIM) de un profesor nombrado de la primera escala magisterial mensual que asciende a S/ 2,640 más asignaciones temporales por tipo y ubicación de la de la institución educativa.

7. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del reglamento del congreso de la república, recomienda **APROBAR** el dictamen recaído en los proyectos de ley 2594/2021-CR, 2636/2021-CR y 3832/2022-CR, que proponen principalmente el nombramiento de docentes en los Centros de Educación Técnico - Productiva - CETPROS, con el siguiente texto sustitutorio:

Predictamen recaído en los proyectos de ley 2594/2021-CR, 2636/2021-CR y 3832/2022-CR, que proponen principalmente el nombramiento de docentes en los Centros de Educación Técnico - Productiva – CETPROS.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (CETPRO)

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar, de manera excepcional, el nombramiento de docentes contratados en centros de educación técnico-productiva (Cetpro) que hubieran accedido a la plaza presupuestada orgánica de contrato mediante concurso público de méritos y que reúnan los requisitos establecidos en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Artículo 2. Ámbito de aplicación de la Ley

Se encuentran comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la presente ley los docentes contratados que presten servicios en un centro de educación técnico-productiva (Cetpro).

Artículo 3. Requisitos para el nombramiento excepcional

Para el proceso de nombramiento, pueden acogerse a la presente ley los docentes que cumplan con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 18 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Adicionalmente, los docentes deben acreditar los siguientes requisitos:

- a) Tener contrato en alguno de los centros de educación señalados en el artículo 1, al 31 de diciembre del 2022.
- b) Haber accedido a la plaza de contrato mediante concurso público.
- c) Tener no menos tres años académicos, consecutivos o alternados, de experiencia docente en la modalidad técnico-productiva.
- d) La plaza a la que aspira para el nombramiento debe ser vacante orgánica, formalmente presupuestada.

Artículo 4. Financiamiento

La implementación de la presente norma se financia con cargo a los presupuestos institucionales del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Predictamen recaído en los proyectos de ley 2594/2021-CR, 2636/2021-CR y 3832/2022-CR, que proponen principalmente el nombramiento de docentes en los Centros de Educación Técnico - Productiva – CETPROS.

PRIMERA. Excepción

Se exceptúa por única vez la aplicación del artículo 17 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

SEGUNDA. Reglamentación

En un plazo de sesenta días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, el Ministerio de Educación emitirá el reglamento determinando los mecanismos y procedimientos para su cumplimiento.

Salvo mejor parecer

Dese cuenta.

Plataforma virtual

Sala Gustavo Mohme Llona – Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre.

Lima, 7 de febrero de 2023.

Predictamen recaído en los proyectos de ley 2594/2021-CR, 2636/2021-CR y 3832/2022-CR, que proponen principalmente el nombramiento de docentes en los Centros de Educación Técnico - Productiva – CETPROS.

JOSÉ L. LUNA GÁLVEZ,
Presidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

JOSÉ A. ARRIOLA TUEROS,
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

ALEJANDRO A. AGUINAGA RECUENCO,
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

Predictamen recaído en los proyectos de ley 2594/2021-CR, 2636/2021-CR y 3832/2022-CR, que proponen principalmente el nombramiento de docentes en los Centros de Educación Técnico - Productiva – CETPROS.

Predictamen recaído en los proyectos de ley 2594/2021-CR, 2636/2021-CR y 3832/2022-CR, que proponen principalmente el nombramiento de docentes en los Centros de Educación Técnico - Productiva – CETPROS.